



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. _____

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	DEFINICIONES.....	23
3.1	“Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito”	23
3.2	“Concesionario Recaudador”	23
3.3	“Contrato No. 001 de 2017”	23
3.4	“Convenio No.006 de 2019”	23
3.5	“Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños”	24
3.6	“Ingreso de Peaje”	24
3.7	“Ingreso de Peaje Neto”	24
3.8	“Patrimonio Autónomo Recaudo”	24
3.9	“Predios Distrito”	24
3.10	“Subcuenta Depósito Especial”	25
3.11	“Subcuenta Central Recaudo”	25
3.12	“Subcuenta Contingencias”	25
CAPÍTULO IV	ASPECTOS GENERALES	26
4.1	Identificación de las Partes	26
4.2	Alcances del Proyecto	26
4.3	División del Proyecto	28
4.4	Valor del Contrato	31
4.5	Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura	31
4.6	Estaciones de Peaje.....	36
4.7	Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños	37
4.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	38
4.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	38
4.10	Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad	38
CAPÍTULO V	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	40
5.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	40
5.2	Estructura Tarifaria.....	40
5.3	Cálculo de la Retribución	44
5.4	Valor de Soporte de Ingreso "VSi"	46

5.5	Giros de Equity.....	47
5.6	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	49
CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA.....		62
6.1	Características de los Contratistas.	62
6.2	Programación de las Obras	63
CAPÍTULO VII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....		64
7.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	64
7.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.	68
7.3	Valor de la Cláusula Penal.....	69
CAPÍTULO VIII GARANTÍAS		70
8.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	70
8.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	71
8.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	72
8.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	75
8.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	75

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.18	Inclúyase para este proyecto en el Apéndice Técnico 6 el siguiente anexo: 1) Anexos Matriz de Cesión.
1.19	Para este Proyecto no se encuentra previsto realizar Aportes ANI.
1.28	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.
1.30	Para este Proyecto no se aplica el pago de Comisión de Éxito.
1.36	Ver Sección 4.1(b) de esta Parte Especial.
1.49	El cálculo de la Retribución y Deducciones se efectuará conforme a lo señalado en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
1.57	No se entenderá como elusión el uso de las vías de los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.58	En este Proyecto, la Entrega de la Infraestructura, se entenderá realizada de acuerdo con la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
1.63	La estructuración de este Proyecto se realizó por parte de la ANI tomando como base los estudios realizados por el Originador de la Iniciativa Privada Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá Fase II los cuales fueron adquiridos por la ANI mediante Contrato N° VE – 482 DE 2021 Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños suscrito el día 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, entiéndase eliminada de la Parte General cualquier referencia al término Estructurador.
1.80	Corresponde a la Resolución No. [●] de [●], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto.
1.113	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2019.

1.118	No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.122	Para efectos de este Proyecto, no existirá el reconocimiento de Obras Sociales. Por lo tanto, entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia al término Obras Sociales.
1.128	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
1.142	Los plazos máximos para la terminación de las Intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales del Proyecto se encuentran en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
1.145	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio.
1.146	Los plazos máximos para la terminación de las Intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales del Proyecto se encuentran en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
1.156	Se refiere a la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021
1.157	Para efectos de este Contrato, el Proyecto se denomina ACCESOS NORTE FASE II o Proyecto.
1.158	<p>El recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto será una obligación que deberá cumplir el Concesionario Recaudador en los términos y condiciones dispuestos en el Contrato No. 001 de 2017. Adicionalmente, debido a que el recaudo de peaje en las Estaciones de Peaje existentes será adelantado por el Concesionario Recaudador, entiéndase eliminadas de la Parte General cualquier referencia a la obligación del Concesionario de adelantar dicho recaudo.</p> <p>Por consiguiente, la ANI a través del Concesionario Recaudador será la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje.</p> <p>Para todos los efectos previstos en este Contrato, el término Recaudo de Peaje será sustituido a lo largo del Contrato, tanto en la Parte General como en la Parte Especial, Apéndices y Anexos, por la definición de Ingreso de Peaje contenida en la Sección 1.1.1(a)3.6 de esta Parte Especial.</p>

1.164	Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Sección 5.2(a) de esta Parte Especial.
1.173	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSIi se detalla en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
1.174	Debido a que este Proyecto no incluirá como fuente de la Retribución los Aportes ANI, entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia a la Subcuenta Aportes ANI.
1.184	Debido a que este Proyecto no incluirá la Subcuenta Obras Sociales, entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia a la Subcuenta Obras Sociales.
1.187	Se entenderá sustituido a lo largo del Contrato de Concesión, Apéndices y Anexos la definición de “Subcuenta Recaudo Peaje” por “Subcuenta Ingreso Peaje Neto”, la cual tendrá el significado que se dará a continuación: “Subcuenta Ingreso Peaje Neto”: Es la Subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el Ingreso de Peaje Neto proveniente de la Subcuenta Central Recaudo, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.
1.190	El recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto será una obligación que deberá cumplir el Concesionario Recaudador en los términos y condiciones dispuestos en el Contrato No. 001 de 2017, por tal razón, será este el encargado de gestionar todo lo pertinente a la Subcuenta de Tiquetes Prepagados. La Subcuenta de Tiquetes Prepagados no aplica para el presente Proyecto.
1.194	La división de las Unidades Funcionales se describe en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
1.195	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0, según lo dispuesto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial. En adición a lo anterior, se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional y su Retribución no estará sujeta a dicha suscripción.
1.196	Este Proyecto no incluye la construcción de Túneles.
1.197	El Valor del Contrato corresponde al monto señalado en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
1.198	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSIi se detalla en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
1.199	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 5.6(b) de esta Parte Especial.
1.200	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas es de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.

1.202	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 5.6(c) de esta Parte Especial.
1.204	Sustitúyase la Sección 1.204 de la Parte General, en el sentido que a continuación se expresa: 1.204 “VPIP” Es el valor presente del Ingreso de Peaje Neto calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia. El monto de VPIP se señala en la Sección 4.2(b)(v) de esta Parte Especial. Sin embargo, en caso de materializarse el evento previsto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, el valor del VPIP se entenderá modificado como lo señala la Sección 4.2(c)(i) de esta Parte Especial.
1.205	Sustitúyase la Sección 1.205 de la Parte General, en el sentido que a continuación se expresa: 1.205 “VPIPm” Es el valor presente calculado a la Fecha de Inicio expresado en pesos del Mes de Referencia del Ingreso de Peaje Neto efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (el Mes “m”).
1.206	Para efecto de este Proyecto, entiéndase incorporadas las definiciones contenidas en el CAPÍTULO III de esta Parte Especial.
2.1	Ver Secciones 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial.
2.2(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.2(d)	Para este Proyecto no se encuentra previsto realizar Aportes ANI.
2.3(b)(vii)	No aplica para el presente Proyecto.
2.3(b)(viii)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
2.3(b)(ix)	Para el presente Proyecto se deberá realizar el pago de los Costos de la Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial, como requisito adicional para la firma del Acta de Inicio u Orden de Inicio.
2.5(b)	Los plazos de la Fase de la Etapa Preoperativa y de la Etapa de Operación y Mantenimiento se encuentran contenidos en las Secciones 4.8 y 4.9 de esta Parte Especial.
2.6(a)(i)	La duración de la sociedad concesionaria será de al menos treinta y cuatro (34) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.
2.6(a)(xvi)	El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Sección 7.1(u) de esta Parte Especial.
2.6(a)(xvii)	El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Sección 7.1(u) de esta Parte Especial.

2.6(a)(xviii)	<p>(xix) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato ANI No. 001 de 2017 su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, en especial que el recaudo de peaje será efectuado por el Concesionario Recaudador y los costos de transacción (incluyendo los impuestos aplicables al momento de la transacción), a que estará sometido el traslado de los recursos, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario.</p> <p>(xx) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente el alcance del Proyecto previsto en la Sección 4.2 de esta Parte Especial y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Oferta. En consecuencia, el Concesionario asume los efectos desfavorables que puedan generarse con la modificación del Alcance del Proyecto, en donde se mantendrá la distribución de los riesgos descrita en el Capítulo XIII de la Parte General y, por ende, acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicha modificación, en especial, por ajustar el VPIP señalado en las Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, así como el valor estimado de las Subcuentas establecido en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.</p>
2.6(b)(vi)	De conformidad con las Certificaciones N°472 del 16 de mayo de 2016, N°1057 del 27 de septiembre de 2016 y Resolución N°43 del 10 noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio del Interior, en las cuales consta que no se registraron comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
3.1(a)	Para este Proyecto el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir del quinto mes contado desde la Fecha de Inicio.
3.1(b)(i)	Para el presente Proyecto no se encuentra previsto realizar Aportes ANI.
3.1(b)(iv)	Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.
3.1(c)	La Retribución correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en las Secciones 5.1 y 5.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	Ver Sección 5.3(e) de esta Parte Especial.
3.2(a)	La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
3.2(b)	Los límites a las Deducciones se regulan en la Sección 5.3(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	Al Concesionario no se le cederá el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (antigua estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) de

	conformidad con lo establecido en el Contrato No. 001 de 2017 y en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.3(c)	<p>Sustitúyase la redacción de la Sección 3.3(c) del Contrato Parte General, en los siguientes términos:</p> <p>(c) Si bien el Concesionario NO tendrá la obligación de llevar a cabo el recaudo de peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje existentes, la ANI deberá garantizar los traslados de las sumas por concepto de Ingreso de Peaje establecidos en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial. El producto del Ingreso de Peaje Neto será consignado en su totalidad en la Subcuenta Ingreso de Peaje Neto y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.</p> <p>En todo caso, el Concesionario tendrá la obligación de realizar y asumir los costos de todas las actividades administrativas para verificar la documentación que acredite los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de tarifas especiales diferenciales establecidas en la Sección 5.2(a)(ii)(1) y 5.2(a)(ii)(2) de la Parte Especial, incluyendo la instalación de tarjetas inteligentes o sus equivalentes tecnológicos, previa la validación de identidad del beneficiario y del vehículo, para lo cual deberá coordinar con el Concesionario Recaudador las tarjetas inteligentes o sus equivalentes tecnológicos a ser instaladas.</p>
3.3(d)	Esta Sección no aplica para este Proyecto.
3.3(e)	Al Concesionario no se le cederá el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) de conformidad con lo establecido en el Contrato No. 001 de 2017 y en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.3(f)	Este Proyecto no tiene contemplada la instalación de estaciones de peaje nuevas, no obstante, deberá tenerse en cuenta las declaraciones contenidas en la Sección 2.6(a)(xviii) de esta Tabla de Referencias.
3.3(g)(i)	En caso de presentarse las situaciones descritas en esta Sección, se realizarán las compensaciones a que haya lugar en relación con el Concesionario Recaudador. De la Compensación por Riesgos de Menor Recaudo a cargo de la ANI, el Concesionario de este Proyecto tendrá derecho a la porción correspondiente a aplicar los mismos porcentajes de distribución del recaudo de peaje obtenido por el Concesionario Recaudador, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial.
3.3(g)(iii)	Esta Sección no aplica para este Proyecto.
3.3(g)(iv)	Se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de

	<p>Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p>						
3.3(h)(viii)	<p>Sustitúyase la Sección 3.3(h)(viii) de la Parte General, así:</p> <p>(viii) La porción sobre la diferencia correspondiente al Concesionario de este Proyecto, según lo indicado en la Sección 3.3(g) de la Tabla de Referencias a la Parte General, deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Ingreso Peaje Neto con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Ingreso de Peaje Neto, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución y del VPIPm.</p>						
3.3(i)	<p>El procedimiento establecido en la Sección 3.3(i) de la Parte General no aplicará frente a la imposibilidad de aplicación del incremento de tarifas establecido en la Sección 5.2(a)(ii) de la presente Parte Especial. En este caso la ANI no asumirá ningún tipo de compensación ni pago al Concesionario por este concepto. No obstante, lo anterior, de la Compensación por Riesgos de Menor Recaudo por los eventos descritos en la presente Sección a cargo de la ANI, el Concesionario de este Proyecto tendrá derecho a la porción correspondiente a aplicar los mismos porcentajes de distribución del recaudo de peaje obtenido por el Concesionario Recaudador, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial. Estos recursos se tendrán en cuenta como parte del Ingreso de Peaje Neto, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución y del VPIPm. Para todos los efectos de esta Sección entiéndase sustituido el Recaudo de Peaje por Ingreso de Peaje Neto.</p>						
3.4(a)	<p>Sustitúyase los componentes de la fórmula “VPIPm” y “Peajesi” de la fórmula del VPIP en el siguiente sentido:</p> <table border="1" data-bbox="500 1581 1404 1892"> <tr> <td>VPIPm</td> <td>Valor Presente del Ingreso de Peaje Neto calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.</td> </tr> <tr> <td>Peajesi</td> <td>Valor del Ingreso de Peaje Neto en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ </td> </tr> </table>	VPIPm	Valor Presente del Ingreso de Peaje Neto calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.	Peajesi	Valor del Ingreso de Peaje Neto en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:	$Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$	
VPIPm	Valor Presente del Ingreso de Peaje Neto calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.						
Peajesi	Valor del Ingreso de Peaje Neto en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:						
$Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$							

	<p>Donde,</p> <p>Peajes_{Ei} = Valor del Ingreso de Peaje Neto recibido durante el Mes i, en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de esta Parte General.</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia</p> <p>IPC_i = IPC correspondiente al Mes i</p>
	La definición de Ingreso de Peaje Neto se encuentra en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será CERO COMA SETENTA Y TRES CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,7353%) .
3.4(b)	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSI _i se detalla en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (19,93%) .
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$344.108.000.000)
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(b)	El plazo para que el Concesionario presente la documentación, será de trescientos sesenta (360) Días contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.8(e)(viii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(h)	Ver la referencia a la Sección 3.8(a) de esta Tabla de Referencias y la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
3.9(a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
3.9(d)	Las Multas aplicables al Proyectos se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
3.9(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.

3.9(e)	Los montos y plazos para los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
3.14 (a)(ii)(12)	Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir las siguientes Subcuentas dentro de la Cuenta ANI: <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta Central Recaudo cuya regulación se establece en la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial • Subcuenta Contingencias cuya regulación se establece en la Sección 5.6(j) de esta Parte Especial
3.14(e)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
3.14(e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será de CERO COMA SETENTA Y TRES CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,7353%) .
3.14(f)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(1)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(2)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
3.14(g)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Predios se encuentran en la Sección 5.6(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se encuentran en la Sección 5.6(b) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Redes se encuentran en la Sección 5.6(c) de esta Parte Especial.
3.14(g)(viii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Policía de Carreteras se encuentran en la Sección 5.6(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)	Entiéndase eliminada toda referencia del Contrato de Concesión a la Subcuenta Aportes ANI, toda vez que dentro de las fuentes de financiación del Proyecto no se incorporan los Aportes ANI.
3.14(h)(iv)	Modifíquese la Sección 3.14(h)(iv) de la Parte General sustituyendo la “Subcuenta Recaudo Peaje” por la “Subcuenta Ingreso Peaje Neto” cuya regulación se establece en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se indican en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(7)	Sustitúyase esta Sección en el siguiente sentido: <p>(7) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuentas Ingreso</p>

	Peaje Neto y/o Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación.
3.14(h)(v)(9)	Los montos mínimos y los plazos máximos de los aportes a la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran contenidos en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran en la Sección 5.6(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(5)	Los montos mínimos y los plazos máximos de los aportes a la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran contenidos en la Sección 5.6(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(8)	Los montos mínimos y los plazos máximos de los aportes a la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran contenidos en la Sección 5.6(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 5.6(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(ix)(2)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(xi)	Para este Proyecto no existirá Subcuenta Obras Sociales. Entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia al término Obras Sociales y a la Subcuenta Obras Sociales.
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto.
4.2(a)	La entrega de la Infraestructura al Concesionario se efectuará en las condiciones dispuestas en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
4.2(c)	Los Giros de Equity del Proyectos son tratados en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
4.2(m)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del Inventario de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio. La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.2(q)	El plazo para la entrega del Plan de Obras será de Trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio. La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.2(ii)	Adiciónese la siguiente obligación del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción: (ii) El Concesionario deberá pagar el valor correspondiente a la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en esta Parte Especial, al concesionario del Contrato N°001 de 2017 o a quien éste designe.

4.3(a)	La entrega de la Infraestructura al Concesionario se efectuará en las condiciones dispuestas en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
4.6(a)	No aplica para este Proyecto, toda vez que el mismo no contempla Aportes ANI.
4.7(c)	La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.10 (b)(ii)	La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.10 (b)(iii)	Ver Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.10(c)	El monto diario de pago a favor de la ANI por cada Día de plazo adicional solicitado por el Concesionario para terminar una Unidad Funcional será para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrito en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
4.10(d)	El plazo máximo de ejecución previsto para las Unidades Funcionales se encuentra señalado en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.10(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
4.10(l)	La Deducción máxima y el límite a las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(iii)(1)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(1)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales se establece en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales se establece en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales se establece en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales se establece en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.

4.17(a)(v)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(viii)	El cálculo de la Retribución y del Índice de Incumplimiento se regulan en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
4.17(a)(x)	La Deducción Máxima y el Límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	La Deducción máxima y el límite a las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.18(b)	La Deducción máxima y el límite a las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.19	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
6.1(e)	La Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 7.1(b) de esta Parte Especial.
6.3(b)	Corresponde a la resolución No. [°] de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de trescientos (300) metros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
6.3(e)	Corresponde a la resolución No. [°] de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de trescientos (300) metros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
7.1(f)(iv)	La metodología para el cálculo de la Retribución y sus Deducciones se encuentra regulada en las Secciones 5.3(b), 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial. Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto deberá ser presentada cada tres (3) Meses.
9.7(f)	Ver las referencias a la Sección 3.4(f) al Contrato Parte General que se efectúan en la presente Tabla.

10.1(a)	Los eventos generadores de Multas y Sanciones aplicables a este Proyecto se establecen en las Secciones 7.1 y 7.2 de esta Parte Especial.
10.2(a)	Para efectos del evento generador de Multa previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.
10.2(b)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se encuentran en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial. La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
10.2 (c)	Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se detallan en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
10.3(c)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto será de TRES COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (3,62%) del Valor del Contrato.
10.6(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto será de TRES COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (3,62%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	El límite a las Deducciones se encuentra en la Sección 5.3(d) de esta Parte Especial.
12.3 (o)	No existen Reglas Generales a las Garantías, adicionales a las establecidas en la Parte General para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de Cumplimiento se incluyen en la Sección 8.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales se incluyen en la Sección 8.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras se incluye en la Sección 8.3(a)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 8.3(c) de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 8.3 de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 8.4 de esta Parte Especial.
12.8(a)(ii)	Las condiciones del amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 8.5 de esta Parte Especial.
13.2(a)(ix)	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles. En tal sentido no aplica lo establecido en esta Sección de la Parte General.
13.2(a)(x)	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles. En tal sentido no aplica lo establecido en esta Sección de la Parte General.
13.2(a)(xiii)	El momento o fecha(s) de la entrega de la infraestructura a ser recibida por el Concesionario, serán conforme a lo establecido en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el momento en que sea entregado por la ANI.

13.2(a)(xiv)	La infraestructura a ser recibida por el Concesionario es la establecida en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el estado en que sea entregado por la ANI.
13.2(a)(xix)	No aplica para este contrato.
13.2(a)(xvii)	El momento o fecha(s) de la entrega de la infraestructura a ser recibida por el Concesionario, serán conforme a lo establecido en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el momento en que sea entregado por la ANI.
13.2(a)(xvii)	La infraestructura a ser recibida por el Concesionario es la establecida en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el estado en que sea entregado por la ANI.
13.2(a)(xxxii)	Este Proyecto no establece riesgos adicionales ni distintos a los establecidos en la Parte General.
13.3(d)	En caso que este riesgo se materialice para el Proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá (Contrato No. 001 de 2017), única y exclusivamente en el evento en el que la ANI autorice un movimiento o reubicación de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y/o Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) al Concesionario Recaudador o a quien haga sus veces, la ANI efectuará la compensación a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(viii) de la Parte General del presente Contrato.
13.3(g)	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles. En tal sentido no aplica lo establecido en esta Sección de la Parte General.
13.3(i)	Se entienden excluidos del riesgo de Elusión los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
13.3(j)	No aplica para este Contrato.
13.3(m)	No aplica para este Contrato. Para efectos de este Contrato se dará aplicación a lo establecido en la Sección 4.6(e) y 4.6(f) de esta Parte Especial.
13.3 (n)	No aplica para este Contrato.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.

14.1(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en esta Sección del Contrato Parte General.
15.1(d)(v)	Los montos a ser fondeados en la Subcuenta MASC se encuentran descritos en la Sección 5.6(f) de esta Parte Especial.
17.2(b)(vi)	<p>(vii) Por solicitud de cualquiera de las Partes en el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 4.6(e) de esta Parte Especial.</p> <p>(1) Ocurrida la causal de Terminación Anticipada prevista en la presente Sección 17.2(b)(vi), cualquiera de las Partes enviará una Notificación a la otra, informando la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p>(2) Probada la causal de Terminación Anticipada de la presente Sección, la ANI procederá a declarar la Terminación Anticipada.</p>
17.2(c)(i)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto será el equivalente a CIEN MIL (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
18.3	Teniendo en cuenta que este Proyecto no contempla Aportes ANI, para la aplicación de las fórmulas cualquier variable referida a este concepto tendrá el valor de 0.
18.3(c)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Ver Sección 5.5 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: UNO COMA SESENTA Y TRES VEINTISIETE (1,6327)
18.3(c)	Dentro del componente ARh, se incluirá el “Valor de los Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños efectivamente pagados en el Mes h de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial”.
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: UNO COMA SESENTA Y TRES VEINTISIETE (1,6327)

18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: DOS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (2,28%)
18.3(d)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA SETENTA Y NUEVE NOVENTA Y UNO SIETE POR CIENTO (0,7991%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA SETENTA Y SEIS DOCE POR CIENTO (0,7612%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA SETENTA Y DOS TREINTA Y SIETE POR CIENTO (0,7237%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA CINCUENTA Y CINCO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (0,5537%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA CINCUENTA Y UNO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (0,5144%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA CUARENTA Y OCHO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (0,4868%)
18.3(d)	El AR_t incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto.
18.3(d)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares “FUSD”
18.3(d)	Dentro del componente ARh, se incluirá el “Valor de los Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños efectivamente pagados en el Mes h de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial”.
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.

18.3(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
18.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA OCHENTA Y CINCO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,8598%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA OCHENTA Y DOS CERO TRES POR CIENTO (0,8203%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SETENTA Y CINCO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,7592%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SETENTA Y DOS CERO DOS POR CIENTO (0,7202%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SESENTA Y OCHO VEINTIUNO POR CIENTO (0,6821%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SESENTA Y CUATRO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,6434%)
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: UNO COMA SESENTA Y TRES VEINTISIETE (1,6327)
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: DOS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (2,28%)
18.3(e)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares “FUSD”

18.3(e)	Dentro del componente ARh, se incluirá el Valor de los Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños efectivamente pagados en el Mes h de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
18.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será de CERO COMA SETENTA Y TRES CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,7353%) .
19.15	<p>El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:</p> <p>Parte Especial Parte General. Oferta del Concesionario. Apéndice Técnico 1. Apéndice Técnico 9. Apéndice Técnico 4. Apéndice Técnico 2. Apéndice Técnico 5. Apéndice Técnico 3 (incluido su anexo). Apéndice Técnico 6. (incluido su anexo). Apéndice Técnico 7 (incluidos sus anexos). Apéndice Técnico 8. Apéndice Financiero 1. Apéndice Financiero 2. Apéndice Financiero 3. Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos. Convenio de Colaboración N°006 de 2019 DISTRITO -IDU-ANI. Convenio Interadministrativo N°022 de 2019 Municipio de Sopó - ANI</p>
19.18	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>a) A la ANI Dirección: [●] Ciudad: [●]</p> <p>b) Al Concesionario Dirección: [●] Ciudad: [●] Correo Electrónico: [●]</p>

CAPÍTULO III DEFINICIONES

En adición a las definiciones establecidas en el Capítulo II de la Parte General, los términos en mayúscula inicial que se mencionan en este Capítulo tendrán el significado establecido en las siguientes Secciones.

3.1 “Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito”

La entrega de la infraestructura relacionada con los Predios Distrito se entenderá realizada con la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito, y comprenderá la entrega de los mismos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.5(b), existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La entrega de la infraestructura relacionada con los Predios Distrito se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la entrega de la infraestructura relacionada con los Predios Distrito ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

3.2 “Concesionario Recaudador”

Corresponde a la sociedad de objeto único ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. o la persona o grupo de personas que con posterioridad a la reversión del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 sea contratada por la Entidad competente para adelantar la Operación del recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón).

3.3 “Contrato No. 001 de 2017”

Es el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017 suscrito entre la sociedad de objeto único ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. y la ANI.

3.4 “Convenio No.006 de 2019”

Es el convenio suscrito entre al ANI, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y el IDU para el desarrollo de Proyecto objeto del presente Contrato, este documento hace parte integral del presente Contrato.

3.5 “Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños”

Se refiere al valor del Contrato N° VE- 482 de 2021 – Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños del Proyecto de Iniciativa Privada Accesos Norte Fase 2, celebrado entre la ANI y las sociedades MINCIVIL S.A., CIVILIA S.A., EQUIPO UNIVERSAL S.A., OFINSA INVERSIONES S.A.S. CASTRO TCHERASSI S.A. y CONCESIONES COLOMBIANAS S.A.S., el cual hace parte integral del presente Contrato, cuyo monto y forma de pago se describen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.

3.6 “Ingreso de Peaje”

Se refiere a los ingresos que serán consignados y/o transferidos a la Subcuenta Central Recaudo por parte del Patrimonio Autónomo Recaudo, en los montos y condiciones establecidos en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial.

3.7 “Ingreso de Peaje Neto”

Se refiere a los ingresos que serán consignados y/o transferidos a la Subcuenta Ingreso Peaje Neto de la Subcuenta Central Recaudo, en los montos y condiciones que resulten de la aplicación de la Sección 5.6(h)(3) de esta Parte Especial. Entiéndase para todos los efectos de este Contrato que se reemplaza el término Recaudo Peaje por Ingreso de Peaje Neto.

3.8 “Patrimonio Autónomo Recaudo”

Corresponde al patrimonio autónomo constituido por el Concesionario Recaudador o la Entidad competente para efectos de administrar a través de la Subcuenta Depósito Especial los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial y el Contrato No. 001 de 2017. La ANI adelantará todos los procedimientos y trámites que se requieran para que el Patrimonio Autónomo Recaudo y/o el Concesionario Recaudador recaude y consigne los recursos asociados al Ingreso de Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, en los términos descritos en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial.

3.9 “Predios Distrito”

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7.

3.10 “Subcuenta Depósito Especial”

Corresponde a la subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se transferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados de las Estaciones de Peaje, en los términos de la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial.

3.11 “Subcuenta Central Recaudo”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI, en la cual se depositará el Ingreso de Peaje proveniente del Patrimonio Autónomo Recaudo, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial.

3.12 “Subcuenta Contingencias”

Corresponde a la subcuenta de la Cuenta ANI del Patrimonio Autónomo, en la que serán depositados los valores provenientes de la Subcuenta Central Recaudo, en las condiciones, montos mínimos y plazos máximos descritos en la Sección 5.6(j) de esta Parte Especial. Con los recursos disponibles la ANI dará cumplimiento al plan de aportes al Fondo de Contingencias aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO IV ASPECTOS GENERALES

4.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, nombrado en el cargo mediante Decreto No. _____ del _____ y posesionado mediante acta No. _____ del _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

4.2 Alcances del Proyecto

- (a) El objeto del presente Contrato es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en la presente Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
- (b) **Alcance total del Proyecto**

Para el escenario base del Proyecto, las obras objeto de esta APP incluyen el siguiente alcance:

- (i) Autopista Norte entre calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830): Se realizará la ampliación de dos (2) carriles mixtos, en ambos sentidos y la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la calle 191 (K0+000) y la Calle 235 (K4+600). Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas, en ambos sentidos, la Construcción de Anden y Ciclorruta entre las calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830), en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.30 metros. Se realizarán las intersecciones ubicadas en la calle 201 (K1+100) y 2

retornos a desnivel ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) (104360.23;122949.82) y en la Calle 242 (K5+594) (104735.22;124664,97).

- (ii) La construcción de la Segunda Calzada y mejoramiento de la calzada existente de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la figura No. 2 literal (c), del presente Apéndice. La Construcción de Andén y Ciclorruta en todo este corredor en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.00 metros.
- (iii) El Mejoramiento y Construcción de una calzada de la perimetral de Sopó de 7.2 km, que incluye el Mejoramiento de 5,5 km entre Hacienda Aposentos, sobre autopista norte, y la Hacienda la Esperanza-San José, así como la construcción de vía nueva 1,7 km entre Hacienda la Esperanza-San José y el sector Tres Esquinas. Intersección tipo glorieta proyectada en la calle 3 sur del casco urbano de Sopo y una intersección a desnivel con la vía Calera Sopó.
- (iv) Operación y Mantenimiento de la infraestructura detallada anteriormente durante todo el plazo de la Concesión.
- (v) El valor presente del Ingreso de Peaje Neto en pesos del Mes de Referencia será ajustado y para todos los efectos establecidos en el presente Contrato, el VPIP será equivalente a [VPIP Ofertado] Pesos del Mes de Referencia (\$[●]).

(c) Alcance del Proyecto sin construcción de la segunda calzada carrera séptima.

En el evento que, vencido el plazo previsto en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial para la entrega de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima o se haga imposible realizar el segundo incremento de estructura tarifaria de que trata la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial, lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes entienden y declaran que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá y, en consecuencia, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se modificará el fondeo de las Subcuentas en los plazos y montos descritos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial y se modificará el valor presente de Ingreso de Peaje en pesos del Mes de Referencia y para todos los efectos establecidos en el presente Contrato, el VPIP será equivalente al **NOVENTA Y DOS COMA DIEZ** por ciento (92,10%) del valor establecido en la Sección 4.2(b)(v) de esta Parte Especial.
- (ii) Será obligación del Concesionario adelantar todas las actividades establecidas en el Contrato para el cumplimiento de las demás Intervenciones pactadas en la Unidad Funcional 6 de conformidad con la Sección II.4(d) el Apéndice Técnico 1, salvo por la obligación de adquirir

los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y la construcción de dicha infraestructura.

4.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde a los accesos norte de la ciudad de Bogotá D.C, por los corredores de la Autopista Norte, la Carrera Séptima y Perimetral de Sopó, el cual se divide en Ocho (8) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, las cuales se describen a continuación:

UF	SECTOR	ORIGEN (Nombre, Abscisa, coordenada)	DESTINO (Nombre, Abscisa, coordenada)	Longitud aproxima da origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
0	AUTOPISTA NORTE CALLES 245 Y 192. CARRERA SÉPTIMA CALLES 245 Y 201. PERIMETRAL DE SOPÓ	AUTOPISTA NORTE CALLE 192 K00+000 CO (N:119149.02; E:103810.80) CW (N:119158.09; E:103749.42) CARRERA SÉPTIMA CALLE 201 K02+000 (N:119889.14; E:105704.65) Hacienda Aposentos a la altura de la Autopista Norte (N:1037855,E:1 011254)	AUTOPISTA NORTE CALLE 245 K05+830 CO (N:124842.92; E:104735.38) CW (N:124842.39; E:104675.59) CARRERA SÉPTIMA CALLE 245 K06+930 (N:124624.04; E:105152.01) Sector tres esquinas, en la intersección de la vía que conduce a la vereda San Gabriel con la Concesión Perimetral de Oriente (N:1032866, E:1014581).	17.96	Operación y mantenimiento rutinario	Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato No. 01 de 2017 de Accenorte I Se incluye la Operación y el Mantenimiento rutinario de la infraestructura existente del Proyecto, los nuevos carriles en la Autopista Norte, la construcción de la segunda calzada en la Carrera Séptima, los andenes y ciclorrutas, la Perimetral de Sopó y los retornos e intersecciones Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4.
1	AUTOPISTA NORTE, CALZADA ORIENTAL CALLES 215 Y 245	CALLE 215 K02+600	CALLE 245 K05+830 CO (N:124842.92; E:104735.38)	3,23	Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 5 carriles, de 3.50 m cada uno, desde la calle 245 K05+830 hasta la calle 235 K04+600. Mejoramiento del corredor existente, que incluye ampliación de 3 a 6 carriles de 3.5 m cada uno incluyendo el de Transmilenio, desde la calle 235 K04+600 hasta la calle 215 K02+600 más 0.3	Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato No. 01 de 2017. El ancho del espacio público en el paso de los humedales de Torca y Guaymaral dependerá de su Plan de Manejo Ambiental. Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio. Se incluye Mantenimiento periódico

					<p>m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento en las estaciones proyectadas.</p> <p>Incluye Espacio público a la margen externa con ancho mínimo de 9.30 m que incluye una franja de amoblamiento de 1.20 m, ciclorruta de 3.00 m, zona verde de 1.50m y franja de circulación peatonal de 3.60 m.</p>	
2	<p>AUTOPISTA NORTE, CALZADA ORIENTAL CALLES 215 Y 192</p>	<p>CALLE 192 K00+000 CO (N:119149.02; E:103810.80)</p>	<p>CALLE 215 K02+600</p>	<p>2,60</p>	<p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye ampliación de 3 a 6 carriles de 3,50 m incluyendo el de Transmilenio, desde la Calle 215 K02+600 hasta la Calle 192 K00+000 más 0.3 m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento en las estaciones proyectadas.</p> <p>Incluye Espacio público a la margen externa con ancho mínimo de 9.30 m que incluye una franja de amoblamiento de 1.20 m, ciclorruta de 3.00 m, zona verde de 1.50m y franja de circulación peatonal de 3.60 m.</p>	<p>Esta Unidad Funcional contempla la conexión en ancho y número de carriles mixtos con la configuración de la calzada existente en la calle 192.</p> <p>El ancho del espacio público en el paso de los humedales de Torca y Guaymaral dependerá de su Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio.</p> <p>Se incluye Mantenimiento periódico</p>
3	<p>AUTOPISTA NORTE, CALZADA OCCIDENTAL CALLES 245 Y 215</p>	<p>CALLE 215 K02+600</p>	<p>CALLE 245 K5+830 CW (N:124842.39; E:104675.59)</p>	<p>3,23</p>	<p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 5 carriles, de 3.50 m cada uno, desde la calle 245 K05+830 hasta la calle 235 K04+600.</p> <p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 6 carriles de 3.5 m cada uno incluyendo el de Transmilenio, desde la calle 235 K04+600 hasta la calle 215 K02+600 más 0.3 m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento en las estaciones proyectadas.</p> <p>Incluye Espacio público a la margen externa con ancho mínimo de 9.30 m que incluye una franja de amoblamiento de 1.20 m, ciclorruta de 3.00 m, zona verde de 1.50m y franja de circulación peatonal de 3.60 m.</p>	<p>Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 de Accenorte I.</p> <p>Enlace del carril occidental hacia el oriental a la altura de la conexión con el CIM Norte conforme a los parametros operacionales que entregue el Distrito.</p> <p>El ancho del espacio público en el paso de los humedales de Torca y Guaymaral dependerá de su Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio.</p> <p>Se incluye Mantenimiento periódico</p>

4	AUTOPISTA NORTE, CALZADA OCCIDENTAL CALLES 215 Y 192	CALLE 192 K00+000 CW (N:119158.09; E:103749.42)	CALLE 215 K02+600	2,60	Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 6 carriles de 3,50 m incluyendo el de Transmilenio desde la Calle 215 K02+600 hasta la Calle 192 K00+000 más 0.3 m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento en las estaciones proyectadas. Incluye Espacio público a la margen externa con ancho mínimo de 9.30 m que incluye una franja de amoblamiento de 1.20 m, ciclorruta de 3.00 m, zona verde de 1.50m y franja de circulación peatonal de 3.60 m.	Esta Unidad Funcional contempla la conexión en ancho y número de carriles mixtos con la configuración de la calzada existente en la calle 192. El ancho del espacio público en el paso de los humedales de Torca y Guaymaral dependerá de su Plan de Manejo Ambiental. Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio. Se incluye Mantenimiento periódico
5	AUTOPISTA NORTE, INTERSECCIÓN CALLE 201 Y RETORNOS A DESNIVEL	CALLE 192 K00+000	CALLE 245 K05+830	5,83	Intersección Calle 201 (AV El Polo) Dos (2) Retornos a Desnivel en dos carriles cada uno, que conectan los dos carriles externos de las calzadas oriental y occidental de la Autopista	Incluye intersección a desnivel en la calle 201 (Avenida El Polo). y 2 retornos a desnivel que conectan carriles externos de la Autopista Norte, ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) (104360.23;122949.82) Norte - Norte y en la Calle 242 K5+594 (104735.22,124664.97) Sur –Sur. Se incluye Mantenimiento periódico
6	CARRERA SÉPTIMA CALLES 201 y 245	CALLE 201 K02+000 CO (N:119889.14; E:105704.65) CW (N:119889.80; E:105689.67)	CALLE 245 K06+930 CO (N:124625.70; E:105166.91) CW (N:124624.04; E:105152.01)	4,93	Mejoramiento de la calzada existente y Construcción de calzada nueva de 2 carriles mixtos de 3.50 m de ancho, más espacio público de 9.00 m de ancho en ambos costados de la vía (ciclorruta y andén).	Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 de Accenorte I.(1024625N,1005147E) Se incluye Mantenimiento periódico
7	PERIMETRAL DE SOPÓ	Hacienda Aposentos a la altura de la Autopista Norte (N:1037855, E:1011254)	Sector tres esquinas, en la intersección de la vía que conduce a la vereda San Gabriel con la Concesión Perimetral de Oriente (N:1032866, E:1014581),	7.2	Mejoramiento de 5.5 km con la vía destapada que conduce hacia Sopó desde Hacienda Aposentos (1037855,1011254) sobre la Autopista Norte hasta la altura de la hacienda la esperanza – San José (calle 3) próximo al casco urbano de Sopó (1034286,1014397) y construcción de calzada nueva bidireccional desde la Hacienda la esperanza – San José (Calle 3) (1034286,1014397) hasta el sector 3 esquinas en la intersección con la vía que conduce a la vereda San Gabriel con la actual Concesión Perimetral de Oriente (1032866,1014581) una intersección tipo Glorieta en la calle 3 y una intersección a desnivel en el sector tres esquinas.	Esta Unidad Funcional deberá conectar en su inicio con el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 de Accenorte I y deberá conectar al final con el contrato de concesión No 002-2014 Perimetral de Oriente de Cundinamarca. Se incluye Mantenimiento periódico

					El mejoramiento y la construcción de calzada nueva es de 2 carriles mixtos de 3.50 m de ancho, bermas de 2 m y hombrillo de 0.3 m
--	--	--	--	--	---

NOTA: Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas. En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

4.4 Valor del Contrato

- (a) Para el alcance previsto en la Sección 4.2(b) de esta Parte Especial, el Valor del Contrato será la suma de **UN BILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS** del Mes de Referencia (\$1.797.567.970.825).
- (b) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, lo que primero ocurra en el tiempo, se modificará el Valor del Contrato, el cual será la suma de **UN BILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y ÚN PESOS** del Mes de Referencia (\$1.656.530.954.151).

4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura

La infraestructura que se entregará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se identifica en el literal (a) siguiente:

- (a) Entrega inicial de infraestructura del Proyecto
- (i) La Entrega de la siguiente infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o con la expedición de la Orden de Inicio, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.
- (1) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentra la siguiente vía:

Nombre de Vía**	Ente Competente	Origen*	Destino*	Estado Actual
Carreteable (Hda Aposentos-Hda la Esperanza)	Alcaldía de Sopó	Hacienda Aposentos N: 1037855m E:1011254m,	Hacienda la Esperanza-San José (calle 3) N:1034286m E:1014397m	Carreteable en afirmado

* Estos datos son de referencia.

** Esta infraestructura será recibida por el Concesionario en administración temporal por parte de la ANI, quien a su vez recibirá del Municipio de Sopó.

- (2) Así mismo, serán entregados e incorporados los tramos y puntos sobre los cuales versa el Convenio No. 006 de 2019.

Nombre de Vía**	Ente Competente	Origen*	Destino*	Estado Actual
Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)	IDU	Bogotá Calle 192 CO (N:119149.02; E:103810.80) CW (N:119158.09; E:103749.42)	Bogotá Calle 245 K5 + 830 – Autopista Norte CO (N:124842.92; E:104735.38) CW (N:124842.39; E:104675.59)	Vía Pavimentada
Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7)	IDU	Bogotá Calle 200 (Av. El Polo) K2+000 (N:119889.14; E:105704.65)	Bogotá Calle 245 K6 +930 (N:124624.04; E:105152.01)	Vía Pavimentada

* Estos datos son de referencia.

** Esta infraestructura será recibida por el Concesionario en administración temporal por parte de la ANI, quien a su vez recibirá de Bogotá Distrito Capital, del IDU o de la entidad distrital que corresponda. Lo anterior en virtud del Convenio No. 006 de 2019, para la estructuración y contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Accesos Norte II, celebrado entre Bogotá Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

- (ii) La obligación de la ANI en relación con la entrega de la infraestructura descrita en la Sección 4.5(a)(i) anterior, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso, conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios que corresponden a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (iii) Ni al momento de la entrega de la infraestructura, ni dentro de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir algún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, relacionada con el

estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

- (iv) En relación con la infraestructura de que trata la Sección 4.5(a) anterior, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos sin perjuicio de los tramos de vías que cuenten con garantías de calidad y estabilidad de obras.

- (v) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes a los sectores señalados anteriormente, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas si las hubiere, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros. El Incumplimiento de esta obligación generará las multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.

La infraestructura que se entregará con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se identifica en el literal (b) siguiente:

(b) Predios Distrito:

La entrega de los Predios Distrito será efectuada de la siguiente manera:

- (i) En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de Inicio para entregar los predios necesarios para realizar las Intervenciones, del Intercambiador denominado EL POLO (Avenida El Polo con Autopista Norte) en la Autopista Norte, en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de Inicio del presente Contrato de Concesión de manera que dicha entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios.

- (ii) En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de Inicio para entregar el ochenta por ciento (80%) de los predios, y hasta el 31 de diciembre de 2025 para entregar el veinte por ciento (20%) restante de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito con cada entrega que se realice. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de Inicio del presente Contrato de Concesión de manera que dicha entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios.
 - (iii) En el evento que vencidos los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel “El Polo”, la ANI y el Concesionario podrán acordar la sustitución de la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte en los términos señalados en los Apéndices Técnicos del contrato de concesión.
 - (iv) La recepción de los Predios Distrito deberá ser realizada por el Concesionario sin ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto que es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. Será responsabilidad del Concesionario realizar las demoliciones y adecuaciones necesarias en los Predios Distrito para la ejecución del Proyecto.
 - (v) La entrega de los Predios Distrito por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no implica la transferencia del derecho de dominio al proyecto “ACCENORTE II”, ya que el titular del derecho de propiedad sigue siendo la entidad distrital correspondiente.
- (c) Reversión anticipada Predios Distrito asociados a la construcción de la Segunda Calzada a la Carrera Séptima
- (i) Con un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles posterior a la fecha de descrita en la Sección 4.5(b)(ii) de esta Parte Especial o ante la imposibilidad del segundo incremento de la tarifa descrito en la Sección 5.2(a)(ii) y 4.6(f) de esta Parte Especial, lo que primero ocurra en el tiempo, el Concesionario deberá reportar al Interventor y al Gerente del Proyecto dicha circunstancia, con el fin de proceder a la reversión y

entrega de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada a la carrera séptima.

El procedimiento para la reversión anticipada será el siguiente e incluirá:

- (1) Al Día siguiente de vencido el plazo máximo descrito en la Sección 4.5(c)(i) anterior, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la reversión anticipada de los Predios Distrito a Bogotá Distrito Capital, el IDU o la entidad distrital competente.
- (2) El Concesionario, junto con el Interventor, realizará un recorrido por los Predios Distrito en el cual se dejará constancia en un acta de las condiciones materiales en que este se recibe.
- (3) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público,
 - (ii) Concluido el procedimiento de reversión anticipada se suscribirá el acta de reversión correspondiente, en la cual se dejará constancia de las condiciones materiales de cada uno de los Predios Distrito incluyendo el Inventario de Activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere la Sección anterior.
 - (iii) Durante la reversión de los Predios Distritos, el Concesionario deberá continuar con las labores de Mantenimiento.
 - (iv) El no cumplimiento de los Inventario de Activos previstos para la reversión de los Predios Distrito o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la reversión, no retrasará el plazo máximo de la reversión de los Predios Distrito, ni impedirá la suscripción del acta de reversión.
 - (v) De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el acta de reversión de los Predios Distrito. Serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Concesionario.

(d) Reversión anticipada áreas remanentes Predios Distrito

En el evento de existir áreas remanentes de los Predios Distrito una vez terminada la Fase de Construcción, previo concepto de la ANI y la Interventoría, el Concesionario deberá revertir anticipadamente aquellas áreas remanentes solicitadas por Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 2.13, literal B de la cláusula quinta del Convenio No. 006

de 2019, aplicando *mutatis mutandi* el procedimiento descrito en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.

4.6 Estaciones de Peaje

- a) Este Proyecto cuenta con un porcentaje del Recaudo del Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en la Sección 5.2 y en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial. Dichos recursos deberán transferirse del Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo, en los términos y condiciones establecidos en la Sección 3.14(a)(ii)(13) de la Tabla de Referencias a la Parte General de esta Parte Especial.
- b) Para el incremento de tarifas en las Estaciones de Peaje del Proyecto aplicará lo dispuesto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
- c) El primer incremento podrá realizarse entre el 16 de enero de 2023 y hasta la fecha máxima establecida en la Sección 4.6(d) siempre que la ANI de común acuerdo con el Concesionario lo decida, y atendiendo lo dispuesto en esta Sección:
 - i. El Concesionario enviará una notificación a la ANI en un término no inferior a ciento ochenta días (180) antes de la fecha en la cual se proponga realizar el primer incremento de tarifa.
 - ii. El Recaudo del Peaje derivado del primer incremento de tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje denominadas Andes, Fusca y Unisabana (la estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) será contabilizado únicamente como parte del VPIP en un 30%, y el 70% restante será consignado en la Subcuenta Excedentes ANI y no será contabilizado como parte del VPIP para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General hasta el 15 de enero de 2024.
- d) En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) el 16 de enero de 2023-, no se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato descrita en la Sección 17.2(b)(vi) de la tabla de referencias a la Parte General de que trata el CAPÍTULO II de esta Parte Especial, ni se activará el Riesgo de Menor Recaudo descrito en la Sección 3.3(i) de la Parte General. Al respecto, las Partes entienden y declaran que dicho incremento se realizará como fecha máxima el 16 de enero de 2024, sin embargo, en caso que no sea posible realizar el incremento en ésta fecha el Concesionario podrá hacerlo dentro de los noventa (90) días siguientes. Lo anterior, sin que haya lugar a reclamaciones por parte del Concesionario.

- e) Cuando por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) dentro de los noventa (90) Días siguientes al 16 de enero de 2024, las Partes de mutuo acuerdo y de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable su modificación, priorizando las Intervenciones sobre los carriles mixtos de las Unidades Funcionales asociadas a la Autopista Norte, y de no ser procedente se configurará la causal de Terminación Anticipada del Contrato descrita en la Sección 17.2(b)(vi) de la tabla de referencias a la Parte General de que trata el CAPÍTULO II de esta Parte Especial.
- f) En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el segundo incremento establecido en la Sección 5.2(a)(ii), establecido para el -16 enero de 2026-, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estimada para el mismo, las Partes entienden y declaran que se modificará el Alcance del Contrato, en los términos dispuestos en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial y que no procederá ninguna compensación o pago a favor del Concesionario por parte de la ANI.
- g) Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario y se cuente con la disponibilidad del 100% de los Predios Distrito previstos en esta Parte Especial.

4.7 Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños

El Concesionario deberá reconocer y pagar al Originador de la Iniciativa Privada denominada Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá Fase 2 la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2018 (\$3.465.261.393)**, IVA incluido y demás impuestos o gastos que se generen con ocasión de la transferencia o el pago.

Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños suscrito entre el Originador y la ANI, el día 24 de Mayo de 2021, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador, en los siguientes términos:

- (i) Un único pago del cien por ciento (100%) del valor de los Estudios y Diseños, una vez se suscriba el Acta de Inicio y previo visto bueno del Líder del Proyecto.

4.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) **Duración de la Fase de Preconstrucción:** Dieciocho (18) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato.
- (b) **Duración de la Fase de Construcción:** Sesenta y seis (66) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato.

4.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.

Para la Unidad Funcional 0, la Operación y Mantenimiento comenzará a partir de la entrega de infraestructura, en las condiciones descritas en la Sección 4.5 de esta Parte Especial. La medición de los Indicadores de la Unidad Funcional 0 iniciará a partir del Día 121 (inclusive), contado a partir de la Entrega de la Infraestructura, fecha en la cual iniciará la Retribución de la Unidad Funcional 0, sin que para ello sea necesaria la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional 0.

4.10 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad

4.10.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

Los efectos derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación), Compensaciones Socioeconómicas, traslado y/o intervención de Redes, y en Compensaciones Socioambientales que se generen como consecuencia de adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el Proceso de Selección, estarán a cargo del Concesionario y se regularán así:

- (a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General - Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de la totalidad de los Predios Requeridos para adelantar estas intervenciones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la adquisición de la totalidad de los Predios por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor

puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta Predios.

- (b) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Socioambientales: Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.1(c)(iii) del Contrato Parte General -Gestión Social y Ambiental- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En lo referente al desarrollo y cumplimiento de las consultas previas que se deriven de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad, los efectos favorables o desfavorables derivados de las mismas, serán responsabilidad y riesgo total del Concesionario. Por tanto, no aplicará el sistema de bandas para compartir el riesgo descrito en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.

Adicionalmente, la ejecución de todas las Compensaciones Socioambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad, serán asumidas por el mismo, y en ese sentido no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales.

- (c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.2(e) del Contrato Parte General -Redes- respecto al sistema de bandas para compartir estos riesgos por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados e intervenciones de Redes por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta Redes.
- (d) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) del Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme al Proceso de Selección.
- (e) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en la presente Sección aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los Apéndices Técnicos.

CAPÍTULO V ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

5.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en el Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en ocho (8) Unidades Funcionales (incluida la Unidad Funcional 0), a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto:

UF	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028 en adelante
UF0	4,59%	20,57%	12,77%	11,73%	10,61%	10,46%	9,03%
UF1	76,77%	0,00%	0,00%	15,06%	15,06%	15,06%	15,06%
UF2	18,64%	79,43%	87,23%	14,27%	14,27%	14,27%	14,27%
UF3	0,00%	0,00%	0,00%	35,43%	36,10%	14,36%	14,36%
UF4	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	19,02%	14,55%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	9,93%
UF6	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	17,16%	13,12%
UF7	0,00%	0,00%	0,00%	23,51%	23,96%	9,67%	9,68%
	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

*En el evento que la Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo se encuentre en el año 2021, los porcentajes que aplicarán para el 2021 son los mismos que se establecen para el 2022.

- (i) En el evento que se haga imposible realizar el segundo incremento de las tarifas de peaje en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el porcentaje de participación de Ingresos de Peaje e Ingresos por Explotación Comercial, según se establece a continuación:

UF	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028 en adelante
UF0	4,59%	20,57%	12,67%	11,44%	11,25%	11,15%	9,59%
UF1	76,77%	0,00%	0,00%	16,36%	16,36%	16,36%	16,36%
UF2	18,64%	79,43%	87,33%	15,50%	15,50%	15,50%	15,50%
UF3	0,00%	0,00%	0,00%	34,09%	34,20%	15,60%	15,60%
UF4	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	22,38%	15,73%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	10,74%
UF6	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8,50%	5,97%
UF7	0,00%	0,00%	0,00%	22,61%	22,69%	10,51%	10,51%
	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

*En el evento que la Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo se encuentre en el año 2021, los porcentajes que aplicarán para el 2021 son los mismos que se establecen para el 2022.

5.2 Estructura Tarifaria.

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.164 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No 20213040025145 del 17 de junio de 2021,

expedida por el Ministerio de Transporte, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

- (i) A manera de referencia, a continuación, se presentan las tarifas de las Estaciones de Peaje existentes, de Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), vigentes en el año 2021, para el Contrato No. 001 de 2017, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial:

Tarifas Vigentes en el año 2021

Categoría	Tarifas (No incluye FSV)		
	Peaje Andes	Peaje Fusca	Peaje Unisabana
Categoría I	8.900	8.900	-
Categoría II	15.600	15.600	-
Categoría III	10.000	10.000	-
Categoría IV	22.800	22.800	-
Categoría V	34.800	34.800	34.800
Categoría VI	44.800	44.800	44.800
Categoría VII	49.700	49.700	49.700
Categoría IIE	14.700	14.700	-

- (ii) Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, a continuación, se relaciona el incremento de tarifa para las categorías existentes de los peajes Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) a efectuarse el 16 de enero de 2023 expresados en Pesos de Mes de Referencia, salvo para: a) para las categorías IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Andes y, b) para las categorías IE2, IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Fusca:

Incremento tarifario para todas las Categorías

AÑO	Valor Incremento – Pesos de Diciembre de 2019 (No incluye FSV)		
	Peaje Andes (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	Peaje Fusca (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	Peaje Unisabana (Categorías V, VI, VII)
Primer Incremento Año 2023	2.500	2.500	2.500
Segundo Incremento Año 2026	700	700	700

- (1) La nueva tarifa diferencial IE2 correspondiente a la Estación de Peaje Fusca, será aplicada para los vehículos de las comunidades de Fusca y Torca, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para ello por parte de la ANI.

- (2) La nueva tarifa diferencial IIE2 correspondiente a las estaciones de Peaje Fusca y Andes, será aplicada a los vehículos que estén autorizados por la Autoridad Estatal competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para ello por parte de la ANI.

En la siguiente tabla, a manera de referencia se presentan los valores de las Tarifas Diferenciales que aplicarán a partir del 16 de enero de 2023 siempre y cuando se hubiese realizado el primer incremento establecido en la Sección 5.2(a)(ii) anterior, expresados en Pesos de Mes de Referencia.

**Tarifas Diferenciales del Proyecto
(Pesos de Diciembre de 2019)**

Categoría	Peaje Andes Tarifa (No incluye FSV)	Peaje Fusca Tarifa (No incluye FSV)	Cupos / Pasos
Categoría IE2		6.000	180 cupos
Categoría IIE2	15.400	15.400	1.000 pasos diarios

- (3) La totalidad del Recaudo de Peaje obtenido de la categoría IE2, será destinado al Contrato N°001 de 2017.
- (iii) Una vez sea iniciado el Recaudo de Peaje por parte del Concesionario Recaudador conforme a lo definido en la Sección 5.2(a)(i) anterior, el Concesionario tendrá el derecho al Ingreso de Peaje en las condiciones establecidas en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial.
- (iv) Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.
- (v) Las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) + Incrementotar * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{2019}} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_{t-1}</i>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga

	destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
<i>Incrementotar</i>	Incremento establecido en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial. Esta variable tomará el valor de cero en los años diferentes al 2023 y 2026, sin embargo, de darse el evento previsto en la Sección 4.6 (d) el valor del incremento establecido en la Sección 5.2(a)(ii) para el 2023 se aplicará en la presente variable para el 2024.
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año <i>t</i> de actualización
<i>IPC₂₀₁₉</i>	IPC de diciembre del 2019
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

- (b) Una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al Usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

<i>TarifaUsuario_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año <i>t</i>
<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>FSV_t</i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año <i>t</i>
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

- (c) El procedimiento descrito en las Secciones 5.2(a)(v) y 5.2(b) de esta Parte Especial será utilizado para el cálculo del recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), que constituye la fuente del Ingreso de Peaje del presente Contrato.

- (d) El Concesionario del presente Contrato tendrá derecho al Ingreso de Peaje Neto resultante, después de aplicar los literales anteriores y lo dispuesto en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.

5.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Peajes_h^u + EC_h^u - D_h - DICP_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, $PeajesE_h^u$ = Ingreso de Peaje Neto correspondiente al Mes h, expresado en Pesos Corrientes, consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, más los rendimientos existentes en dicha Subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingreso de Peaje Neto el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Ingreso de Peaje Neto consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial, expresados en Pesos Corrientes, correspondientes al Mes h consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial más los rendimientos existentes en dicha Subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 5.2(c) anterior, hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 5.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa (0.90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.

VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial.
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

5.4 Valor de Soporte de Ingreso "VSI"

Para efectos del cálculo del Soporte de Ingresos, para este Proyecto, el valor corresponde a lo indicado en la tabla siguiente:

m = Número del Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. – (i)	Valor del Soporte de Ingreso – VSI (expresados en pesos del mes de referencia)
<i>i</i> = 12	Ciento Veintidós Mil Doscientos Diecisiete Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos (\$122.217.187.689) del Mes de Referencia
<i>i</i> = 24	Ciento Veinte Mil Ciento Sesenta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ún Pesos (\$120.169.555.631) del Mes de Referencia
<i>i</i> = 36	Ciento Dieciocho Mil Ciento Veintiún Millones Novecientos Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos (\$118.121.923.572) del Mes de Referencia
<i>i</i> = 48	Ciento Dieciséis Mil Setenta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Trece Pesos (\$116.074.291.513) del Mes de Referencia
<i>i</i> = 60	Ciento Catorce Mil Veintiséis Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$114.026.659.455) del Mes de Referencia
<i>i</i> = 72	Ciento Once Mil Novecientos Setenta y Nueve Millones Veintisiete Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos (\$111.979.027.396) del Mes de Referencia
<i>i</i> = 84	Ciento Nueve Mil Novecientos Treinta y Un Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos (\$109.931.395.338) del Mes de Referencia
<i>i</i> = 96	Ciento Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos (\$107.883.763.279) del Mes de Referencia

m = Número del Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. – (i)	Valor del Soporte de Ingreso – VSI (expresados en pesos del mes de referencia)
<i>i</i> = 108	Ciento Cincuenta y Seis Millones Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Veinte Pesos (\$105.836.131.220) del Mes de Referencia

- (i) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(e) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, no se modificarán los valores del Soporte de Ingreso.

5.5 Giros de Equity

- (i) El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Dieciséis Mil Seiscientos Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Trece Pesos (\$16.607.864.113) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Dieciséis Mil Seiscientos Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Trece Pesos (\$16.607.864.113) del Mes de Referencia	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro Pesos (\$36.481.359.994) del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro Pesos (\$36.481.359.994) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Millones Ciento Diecinueve Mil Trece Pesos (\$5.889.119.013) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Millones Ciento Diecinueve Mil Trece Pesos (\$5.889.119.013) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Millones Doscientos Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos (\$5.524.200.691) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Millones Doscientos Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos (\$5.524.200.691) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 9	Siete Mil Novecientos Treinta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos (\$7.936.362.676) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 10	Siete Mil Novecientos Treinta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos (\$7.936.362.676) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 11	Diecisiete Mil Sesenta y Ocho Millones Setecientos Catorce Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos (\$17.068.714.279) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 12	Diecisiete Mil Sesenta y Ocho Millones Setecientos Catorce Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos (\$17.068.714.279) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 13	Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos (\$5.943.980.185) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 14	Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos (\$5.943.980.185) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Ciento Noventa y Mil Novecientos Tres Millones Doscientos Un Mil Novecientos Dos Pesos (\$190.903.201.902) del Mes de Referencia	

- (ii) En el evento que se haga imposible realizar el segundo incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, el Concesionario podrá modificar los siguientes Giros expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 11	Diez Mil Doscientos Cuarenta y Un Millones Doscientos Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$10.241.228.568) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 12	Diez Mil Doscientos Cuarenta y Un Millones Doscientos Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$10.241.228.568) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio

*El Concesionario no tendrá la obligación de fondear los Giros de Equity No. 13 y 14.

- (iii) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 4 a 14 indicados en las Secciones 5.5(i) y 5.5(ii) precedentes, podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los Giros de Equity a ser aportados y a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Parte Especial.

5.6 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) **Subcuenta Predios**

El Valor Estimado de Predios que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$122.163.897.750) del Mes de Referencia**, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Catorce Mil Catorce Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Pesos (\$14.014.954.340) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
2	Catorce Mil Catorce Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Pesos (\$14.014.954.340) del Mes de Referencia	42 Meses después de la Fecha de Inicio
3	Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos (\$24.256.983.985) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
4	Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos (\$24.256.983.985) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
5	Veintidós Mil Ochocientos Diez Millones Diez Mil Quinientos Cincuenta Pesos (\$22.810.010.550) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
6	Veintidós Mil Ochocientos Diez Millones Diez Mil Quinientos Cincuenta Pesos (\$22.810.010.550) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Ciento Veintidós Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$122.163.897.750) del Mes de Referencia	

- (i) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos

de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, la cual será la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y PESOS (\$85.029.665.530)** del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios, según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 3	Diecinueve Mil Seiscientos Quince Millones Doscientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$19.615.204.957) del Mes de Referencia	48 Meses después de la Fecha de Inicio
Aporte 4	Diecinueve Mil Seiscientos Quince Millones Doscientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$19.615.204.957) del Mes de Referencia	54 Meses después de la Fecha de Inicio
Aporte 5	Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$8.884.673.468) del Mes de Referencia	60 Meses después de la Fecha de Inicio
Aporte 6	Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$8.884.673.468) del Mes de Referencia	66 Meses después de la Fecha de Inicio

*Los aportes No. 1 y 2 no se modifican.

- (ii) Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición Predial donde se detallen los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones del Corredor del Proyecto, incluyendo la adquisición de los Predios necesarios para el Mejoramiento, según los Estudios de Detalle.
- (iii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales corresponde a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$58.847.004.275)** del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cuatro Mil Treinta y Nueve Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos (\$4.039.266.417) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Seis Mil Veintiún Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos (\$6.021.417.789) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Seis Mil Veintiún Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos (\$6.021.417.789) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cinco Mil Novecientos Trece Millones Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos (\$5.913.082.767) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Cinco Mil Novecientos Trece Millones Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos (\$5.913.082.767) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Tres Mil Novecientos Doce Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos (\$3.912.392.467) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Tres Mil Novecientos Doce Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos (\$3.912.392.467) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos (\$6.436.272.439) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos (\$6.436.272.439) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cinco Mil Ciento Veinte Millones Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos (\$5.120.703.467) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Cinco Mil Ciento Veinte Millones Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos (\$5.120.703.467) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos (\$58.847.004.275) del Mes de Referencia	

- (i) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la cual será la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$55.737.319.087) del Mes de Referencia**, los cuales deberán estar

disponibles en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 8	Cinco Mil Trescientos Quince Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$5.315.339.406) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Cinco Mil Trescientos Quince Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$5.315.339.406) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Seis Pesos (\$4.686.793.906) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Seis Pesos (\$4.686.793.906) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio

*Los aportes No. 1 al 7 no se modifican.

(c) **Subcuenta Redes.**

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$61.496.296.151)** del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Tres Mil Cuatrocientos Noventa Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$3.490.936.519) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Cinco Mil Doscientos Cuatro Millones Once Mil Noventa y Siete Pesos (\$5.204.011.097) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Cinco Mil Doscientos Cuatro Millones Once Mil Noventa y Siete Pesos (\$5.204.011.097) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos (\$5.448.514.952) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos (\$5.448.514.952) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos (\$4.593.284.486) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 7	Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos (\$4.593.284.486) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Ocho Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$8.279.556.084) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Ocho Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$8.279.556.084) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Trescientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete Pesos (\$5.477.313.197) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Trescientos Trece Mil Ciento Noventa y Siete Pesos (\$5.477.313.197) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Ciento Cincuenta y un Pesos (\$61.496.296.151) del Mes de Referencia	

- (i) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes, la cual será la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$55.039.998.957) del Mes de Referencia**, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 8	Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos (\$5.952.286.165) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos (\$5.952.286.165) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cuatro Mil Quinientos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$4.576.434.519) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Cuatro Mil Quinientos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$4.576.434.519) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio

*Los aportes No. 1 al 7 no se modifican.

(d) **Subcuenta Interventoría y Coordinación.**

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Preconstrucción	Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$3.664.555.200) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
	Mil Ochocientos Treinta y dos Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Pesos (\$1.832.277.600) del Mes de Referencia	A los 365 días contados a partir de la Fecha de Inicio. En el caso en que la Fase de Preconstrucción tenga un plazo superior a dieciocho (18) meses, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de seis meses (6) contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a seis (6) meses, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales construcción	Cinco Mil Ochenta y Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Pesos (\$5.082.048.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales Etapa de Operación y Mantenimiento	Tres Mil Setenta Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Pesos (\$3.070.404.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional
	Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos (\$2.763.986.400) del Mes de Referencia	Setecientos treinta (730) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
	Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365)

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	(\$2.763.986.400) del Mes de Referencia	Días contados desde mil noventa y cinco (1095) días posteriores a la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tengan una duración superior a la establecida en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto proporcional correspondiente a la duración adicional de la Fase de Construcción tomando como base el aporte anual establecido para esta Fase. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial y anuales	Trescientos Sesenta y Tres Millones Trescientos Mil Pesos (\$363.300.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y posteriormente dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(f) **Subcuenta MASC.**

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Una vez agotados los recursos de esta Subcuenta no será obligación del Concesionario, ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Trescientos Setenta y Un Millones de Pesos (\$371.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos (\$87.500.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(g) **Subcuenta Policía de Carreteras.**

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Policía de Carreteras.

Una vez agotados los recursos de esta Subcuenta no será obligación del Concesionario, ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Preconstrucción	Cero (\$0) pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en el caso en que la Fase de Preconstrucción tenga un plazo superior a un (1) año, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
		(365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales construcción	Dos Mil Seiscientos Veintiún Millones Setecientos Cincuenta Mil Quinientos Dos Pesos (\$2.621.750.502) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio del tercer año contado desde la Fecha de Inicio del Contrato.
	Un Mil Seiscientos Noventa y Un Millones Ciento Nueve Mil Seiscientos Pesos (\$1.691.109.600) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio del séptimo año contado desde la Fecha de Inicio del Contrato.
Aportes anuales durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Veinticinco Mil Trescientos Tres Pesos (\$259.025.303) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

(h) **Subcuenta Central Recaudo.**

(1) La Subcuenta Central Recaudo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de Ingreso de Peaje provenientes del Patrimonio Autónomo Recaudo que a continuación se señalan:

(i) En un único giro con la constitución del Patrimonio Autónomo:

- (1) Con los recursos provenientes de la Subcuenta Depósito Especial que se hubieren acumulado hasta el 29° de febrero de 2020, sin rendimientos financieros, previo descuento del valor mensual de los costos de operación y mantenimiento que se hayan causado con cargo a dicha subcuenta y previo descuento de los costos de transacción que se causen.
- (2) Con los recursos provenientes de la Subcuenta Depósito Especial que se hubieren acumulado desde el 1° de marzo de 2020, hasta la Constitución del Patrimonio Autónomo del presente Contrato, sin rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

(ii) Mensualmente, dentro del plazo señalado en la Sección 5.6(h)(4) de esta Parte Especial, con los recursos de los que trata la Sección 4.5(g)(i)(2) de la Parte Especial del Contrato No. 001 de 2017, derivados del 33,8266% del recaudo de peaje que se genere de las tarifas correspondientes a la Resolución de Peaje vigente para el Contrato No. 001 de 2017 (es decir las tarifas usuario sin incluir

los incrementos tarifarios establecidos en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial), desde la constitución del Patrimonio Autónomo hasta el vencimiento del plazo de este Contrato.

Con relación a las nuevas Tarifas Diferenciales IE2 y IIE2, establecidas en las Secciones 5.2(a)(ii)(1) y 5.2(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, respectivamente, se procederá así:

- a. El recaudo generado por la categoría IE2 no se contabilizará, ni se afectará con el 33,8266% antes señalado, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.2(a)(ii)(3) de esta Parte Especial, y por lo tanto el recaudo generado por esta tarifa no será trasladado al Patrimonio Autónomo del presente Contrato.
- b. El recaudo generado por la categoría IIE2 sí se afectará con el porcentaje antes señalado, y se distribuirá de manera idéntica a las categorías correspondientes a la Resolución de Peaje vigente para el Contrato No. 001 de 2017.

Todo lo anterior sin incluir los rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

(iii) Mensualmente, dentro del plazo señalado en la Sección 5.6(h)(4) de esta Parte Especial, con el valor remanente, una vez descontadas las sumas indicadas en el numeral (ii) anterior, del recaudo de peaje efectivamente obtenido por el Concesionario Recaudador (cuyo resultado se asocia al recaudo obtenido del 100% del incremento de las tarifas indicadas en la(s) Resolución(es) de Estructura Tarifaria aplicable(s) al Proyecto, según lo establecido en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(a)(ii)(3) de la Parte Especial del Contrato No. 001 de 2017, descontados los demás montos que resulten aplicables). Todo lo anterior sin incluir los rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

- (2) Desde el momento en que se transfieran a la Subcuenta Central Recaudo las sumas indicadas en el numeral anterior hasta que se haga exigible el derecho a favor de otras subcuentas del Patrimonio Autónomo, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Central Recaudo y serán administradas exclusivamente bajo las instrucciones de la ANI.
- (3) Con los recursos de la Subcuenta Central Recaudo se fondarán mensualmente las subcuentas que se indican a continuación, con los montos recibidos de conformidad con lo establecido en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial:
 - (i) Se realizará el fondeo de la Subcuenta Contingencias hasta alcanzar el monto señalado en la Sección 5.6(j) de esta Parte Especial. En el caso en que en el primer giro los recursos sean insuficientes para fondar dicha subcuenta, se deberá garantizar mensualmente en primer orden el fondeo del porcentaje

correspondiente al numeral (2) siguiente y el monto restante en cada uno de los Meses fondeará la Subcuenta Contingencias hasta alcanzar el monto señalado inicialmente. Por otro lado, en caso de existir un remanente del primer giro, una vez fondeada totalmente la Subcuenta Contingencias, este remanente será distribuido de manera proporcional entre la UF1 y la UF2, tomando como base los porcentajes señalados en la Sección 5.1 de esta Parte Especial para dichas Unidades Funcionales.

- (ii) Una vez realizado el fondeo previsto en el numeral (1) anterior, en cada Mes de ejecución del Contrato se fondeará la subcuenta creada para la UF0 dentro de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, con el porcentaje correspondiente a la UF0 señalado en la Sección 5.1 de esta Parte Especial multiplicado por el Ingreso de Peaje del Mes anterior. Para el primer Mes de ejecución se tendrá en cuenta el Ingreso de Peaje obtenido desde el día siguiente a la constitución del Patrimonio Autónomo.
 - (iii) Una vez realizados los fondeos previstos en los numerales anteriores, en cada Mes de ejecución del Contrato con el monto remanente se fondearán las subcuentas creadas para las demás Unidades Funcionales diferentes a la UF0 dentro de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, de manera proporcional con base en el porcentaje correspondiente a cada Unidad Funcional señalado en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
- (4) La ANI hará las gestiones pertinentes para que el Patrimonio Autónomo Recaudo consigne dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada Mes el total del Ingreso de Peaje del Mes inmediatamente anterior.
 - (5) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
 - (6) En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI reconocerá la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia.
 - (7) En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI ordenará el traslado de la diferencia sin intereses, al Patrimonio Autónomo Recaudo dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
 - (8) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Central Recaudo deberán ser utilizadas

por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) de la Parte General.

- (9) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán dicha subcuenta.

- (i) **Subcuenta Ingreso Peaje Neto.**

- (1) La Subcuenta Ingreso Peaje Neto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con el Ingreso de Peaje Neto proveniente de la Subcuenta Central Recaudo en el monto que corresponda para cada periodo, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.6(h)(1) de esta Parte Especial.
- (2) La Subcuenta Ingreso Peaje Neto se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar el Ingreso de Peaje Neto por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, señalado en la Sección 5.1 de esta Parte Especial, atendiendo al orden dispuesto en la Sección 5.6(h)(3) de esta Parte Especial. La administración de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto estará a cargo de la ANI.
- (3) La Fiduciaria tendrá la obligación de consignar dentro de los cinco (5) Días posteriores a la recepción de los recursos en la Subcuenta Central Recaudo el total del Ingreso de Peaje Neto del Mes inmediatamente anterior. Si el día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.
- (4) El periodo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
- (5) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Ingreso de Peaje Neto hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingreso Peaje Neto y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
- (6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) de la Parte General.

- (7) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán dicha subcuenta.
- (8) Una vez se haya obtenido el VPIP y durante la Etapa de Reversión, los recursos remanentes de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, previo descuento de los recursos necesarios para garantizar el pago del %RP de que trata la Sección 3.4(f) de la Parte General, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI. Estos recursos podrán ser usados directamente para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI y/o para atender lo dispuesto en las Secciones 3.14(h)(v)(10) y 3.14(h)(vi)(9) de la Parte General, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento, y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
- (j) **Subcuenta Contingencias.**
- (1) La Subcuenta Contingencias se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y hará parte de la Cuenta ANI.
- (2) Con la constitución del Patrimonio Autónomo la Fiduciaria deberá llevar a cabo el siguiente aporte a la Subcuenta Contingencias con los recursos provenientes de la Subcuenta Central Recaudo, de manera previa y de forma prioritaria de acuerdo con el orden señalado en Sección 5.6(h)(3) de esta Parte Especial:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Catorce Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Pesos (\$147.814.233.160) del Mes de Referencia	Con la constitución del Patrimonio Autónomo
Total	Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Catorce Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Pesos (\$147.814.233.160) del Mes de Referencia	

- (3) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se procederá a realizar la respectiva actualización del plan de aportes al Fondo de Contingencias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se procederá a hacer los giros correspondientes con los recursos disponibles en la Subcuenta Contingencias.
- (4) En el evento en que no existan recursos suficientes en la Subcuenta Central Recaudo para realizar el fondeo señalado en el numeral (2) anterior con la constitución del Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria deberá tomar el valor disponible a esa fecha y continuar fondeando la diferencia en los meses siguientes hasta completar el monto antes señalado.

- (5) En el evento en que no existan recursos suficientes en la Subcuenta Contingencias para realizar el aporte señalado en cumplimiento del Plan de Aportes aprobado, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley, de manera que se cumpla con el plan de aportes vigente.
- (6) La ANI dará las instrucciones a la Fiduciaria para que transfiera recursos de la Subcuenta Contingencias a quien determine el administrador del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en cumplimiento del plan de aportes vigente que aplique para el Proyecto siguiendo las instrucciones del administrador de dicho Fondo, siempre que no supere el monto previsto en la Sección 5.6(j)(2) anterior. La Fiduciaria deberá realizar la transferencia dentro de los siguientes tres (3) Días Hábiles a cuando reciba la instrucción, e indicando el Proyecto y el detalle de los montos a aportar para cada riesgo.
- (7) En todo caso, la ANI deberá adelantar los trámites presupuestales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable.
- (8) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta acrecentarán dicha Subcuenta.
- (9) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Contingencias servirán para atender los gastos derivados de riesgos u obligaciones asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos causados con anterioridad a dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.
- (10) De haber remanentes después de atender dichos gastos, es decir una vez hayan cesado las situaciones que pueden generar riesgos a cargo de la ANI, estos serán de libre disposición de la ANI.

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA

6.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación:

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de SETENTA (70) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 6.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de cuatrocientos (400) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cuatro (4) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos doscientos cincuenta (250) metros de longitud.

6.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción para este Proyecto.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	18 Meses
Unidad Funcional 2	30 Meses
Unidad Funcional 3	42 Meses
Unidad Funcional 4	58 Meses
Unidad Funcional 5	66 Meses
Unidad Funcional 6	58 Meses
Unidad Funcional 7	42 Meses

CAPÍTULO VII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

7.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General y con el propósito de conminar al Concesionario a la cabal y oportuna ejecución de sus obligaciones, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 6.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el Proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente

Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las Subcuentas a las que se refiere la Sección 5.6 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (m) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (r) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (s) Multa por no cumplimiento de la contratación de Mano de Obra Local establecido en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en el Proceso de Selección, referentes a contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo en el porcentaje indicado en la Oferta, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (u) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

7.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como

mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

7.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS

8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial toma sesenta y seis (66) meses, de los cuales los primeros 60 se toman para construir todas las unidades funcionales, excepto la unidad funcional 5 "Autopista Norte", espacio público, puentes peatonales y pasos a desnivel, la cual tiene un plazo de ejecución de 66 meses. Por este motivo, el amparo de cumplimiento se subdivide en dos periodos contractuales:
 - (1) Un periodo de sesenta (60) meses para cubrir las obligaciones relacionadas con todas las Unidades Funcionales y aquellas exigibles en primeros sesenta (60) meses de la UF 5. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más.
 - (2) Un periodo de seis (6) meses que aplica solo para las obligaciones relativas a la UF 5 que se exigen en los seis (6) meses posteriores a la primera vigencia señalada en este numeral 8.1(a)(ii)(1). Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

- (i) Fase Preconstrucción: Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$99.255.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Un Millones de Pesos (\$145.951.000.000) del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Noventa y Nueve Mil Doscientos Veinticinco Millones de Pesos (\$99.225.000.000) del Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: Ocho Mil Novecientos Ochenta y Seis Millones de Pesos (\$8.986.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el valor del amparo de cumplimiento por etapas según se establece a continuación:
- (i) Etapa de Operación y Mantenimiento: Noventa y Un Mil Doscientos Setenta y Dos Millones de Pesos (\$91.272.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Reversión: Ocho Mil Doscientos Ochenta y Un Millones de Pesos (\$8.281.000.000) del Mes de Referencia.

8.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: Quinientos Noventa y Tres Millones de Pesos (\$593.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos (\$64.485.000.000) del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Cinco Mil Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$5.074.000.000) del Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Millones de Pesos (\$4.493.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el valor del amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por etapas según se establece a continuación:
- (i) Etapa de Operación y Mantenimiento: Cuatro Mil Setecientos Diez Millones de Pesos (\$4.710.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Reversión: Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Millones de Pesos (\$4.140.000.000) del Mes de Referencia.

8.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa.
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras** estarán vigentes desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un periodo de cinco (5) años.
 - (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor del Amparo
UF1	Veintitrés Mil Ochocientos Sesenta y Dos Millones de Pesos (\$23.862.000.000) del Mes de Referencia

UF2	Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$23.250.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Veintidós Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones de Pesos (\$22.999.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Millones de Pesos (\$21.858.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Pesos (\$14.548.000.000) del Mes de Referencia
UF6	Diecinueve Mil Novecientos Veinte Millones de Pesos (\$19.920.000.000) del Mes de Referencia
UF7	Quince Mil Doscientos Ochenta y Dos Millones de Pesos (\$15.282.000.000) del Mes de Referencia

- (iii) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el valor del amparo de *calidad y estabilidad de las obras* según se establece a continuación:

Unidad Funcional	Valor del Amparo
UF6	Ocho Mil Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos (\$8.054.000.000) del Mes de Referencia

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* será desde la finalización de la Etapa de Reversión y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones de Pesos (\$1.362.000.000) del Mes de Referencia
UF1	Mil Doscientos Sesenta y Dos Millones de Pesos (\$1.262.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Mil Ciento Noventa y Seis Millones de Pesos (\$1.196.000.000) del Mes de Referencia

Unidad Funcional	Valor amparo
UF3	Mil Doscientos Cuatro Millones de Pesos (\$1.204.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Mil Ciento Treinta y Tres Millones de Pesos (\$1.133.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones de Pesos (\$864.000.000) del Mes de Referencia
UF6	Mil Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$1.155.000.000) del Mes de Referencia
UF7	Ochocientos Once Millones de Pesos (\$811.000.000) del Mes de Referencia

- (iii) En el evento que se haga imposible el incremento de la estructura tarifaria en las condiciones previstas en la Sección 4.6(f) de esta Parte Especial o se haga imposible la construcción de la segunda calzada carrera séptima en los términos de la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** según se establece a continuación:

Unidad Funcional	Valor amparo
UF6	Quinientos Seis Millones de Pesos (\$506.000.000) del Mes de Referencia

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Quinientos Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$545.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Setecientos Treinta y Tres Millones de Pesos (\$733.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos (\$485.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Setecientos Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$735.000.000) del Mes de Referencia

UF5	Setecientos Noventa y Un Millones de Pesos (\$791.000.000) del Mes de Referencia
UF6	Quinientos Noventa y Siete Millones de Pesos (\$597.000.000) del Mes de Referencia
UF7	Trescientos Cuarenta y Siete Millones de Pesos (\$347.000.000) del Mes de Referencia

8.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (i) El plazo de las coberturas será por vigencias anuales y por toda la duración del contrato.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de 75.000 SMMLV (Salario Mínimo Mensual Vigente).

8.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

(b) Fase de Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.

- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: Serán de cuenta del concesionario las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.